



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2020 00457 00

Clase de Proceso: *Imposición de Servidumbre.*
Demandante(s): *Grupo Energía Bogotá S.A.*
Demandado(a): *María Elisa Ángel de Peña.*

Para resolver, se reconoce personería a la Abogada **LAURA SOFIA MATTA MONTERO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (num. 39, e.d.).

De otra parte, y con base en lo informado por la actora en el escrito que se avista en el numeral 37 del expediente virtual, en cumplimiento del requerimiento efectuado por esta sede judicial por auto calendarado 17 de abril de 2023, por el cual indicó que “...que al revisar el VUR de la matrícula 176-116334 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Zipaquirá, en la Anotación No. 4 del 11 de octubre de 2022, se encuentra registrada la Escritura Pública 2387 del 22-09-22 de la Notaría de Zipaquirá”.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-10-2022 Radicación: 2022-19624
Doc: ESCRITURA 2387 del 2022-09-22 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de ZIQAQUIRA
VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA EQUIVALENTE A
5.179 M2 PROYECTO UPME 01-2013 (SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular
de dominio incompleto)
DE: ANGEL DE PEÑA MARIA ELISA CC 20449581
A: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A ESP GEB SA ESP NIT. 8999990823

Adicional a ello, señaló que a la fecha no ha sido posible descargar el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-116334, porque “Se encuentra en trámite de registro de documentos”.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la servidumbre objeto de la presente acción, mediante acuerdo celebrado entre las partes, fue debidamente registrada en el folio de matrícula del predio sirviente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de Imposición de servidumbre, por carencia de objeto.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el F.M.I No. 176-116334. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c132be394d52950becb23d0a34f6584acb7c8cf288f1b0f96700b77c16789d**

Documento generado en 25/07/2023 10:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>